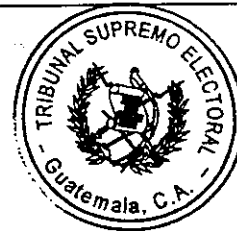




Tribunal Supremo Electoral



**ACUERDO NÚMERO 308-2020
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, correspondiéndole nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo:

CONSIDERANDO:

Que la Directora de Recursos Humanos, mediante oficio número DRH-O-1304-07-2020, de fecha 21 de julio del año en curso, traslada oficio relacionado con la inasistencia e incumplimiento de funciones del señor **ANIBAL ESTUARDO ALVAREZ MILLA**, Auxiliar de Mantenimiento II, de la Sección de Servicios Generales y que en el informe número 001-2020, de fecha 27 de agosto de 2020, de la señorita **Mónica Suzanne Lizeth del Cid Gómez**, Analista I de Inspección General con el visto bueno de la Licenciada **Claudia Marleny Ardón Román**, Sub Inspectora General, se concluye que el señor **ALVAREZ MILLA**, no acató las directrices emanadas por la Presidencia y el Pleno de Magistrados de este Tribunal, en la circular 03-2020, de fecha 16/03/2020; desobedece y responde de manera inadecuada a su Jefe inmediato, no cumple con las labores asignadas, se retira de su lugar de trabajo a realizar actividades ajenas a sus labores en horario laboral, por lo que considera que ha incumplido reincidentemente con las obligaciones establecidas en el artículo 22 en sus incisos a), b), c), g) e i) del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral, Acuerdo número 172-86 y sus reformas;

CONSIDERANDO:

Que así mismo al señor **ALVAREZ MILLA** se le formuló el cargo siguiente: "Se establece dentro de la investigación que el señor **ANIBAL ESTUARDO ALVAREZ MILLA**, Auxiliar de Mantenimiento II, de la Sección de Servicios Generales, no acató las directrices emanadas de la Presidencia y el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, en la circular 03-2020 de fecha 16/03/2020; desobedece y responde de manera inadecuada a su jefe inmediato, no cumple con las labores asignadas, se retira de su lugar de trabajo a realizar actividades ajenas a sus labores en horario laboral, por lo tanto su conducta contraviene reincidentemente a lo regulado en el Reglamento artículo 22 del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral, el cual en su parte conducente literalmente establece: "Artículo 22. Son obligaciones de los trabajadores del Tribunal: a) Observar y cumplir en lo que les corresponde, la Ley Electoral y de Partidos Políticos y demás reglamentos y disposiciones que emita el Tribunal; b) Cumplir y sujetarse a las instrucciones de orden técnico y administrativo que reciban de sus jefes, a cuya autoridad jerárquica quedan sujetos en todo lo concerniente al trabajo; c) Ejecutar con celo y diligencia las labores que tengan encomendadas, desempeñándolas con adecuada capacidad moral, intelectual y física; g) Respetar a sus jefes, así como a sus compañeros de trabajo y atender, con esmero y diligencia, a las personas que tengan relación con el Tribunal; i) Dedicar toda su atención exclusivamente a las labores que tengan encomendadas, por lo que no podrá atender asuntos ajenos a su trabajo ni usar los teléfonos y equipos del Tribunal para asuntos particulares, salvo autorización expresa de sus jefes";

CONSIDERANDO:

Que conforme providencia número PSG-P-296-09-2020, de fecha 9 de septiembre del presente año, se corrió audiencia al señor **ANIBAL ESTUARDO ALVAREZ MILLA**, Auxiliar de Mantenimiento II, de la Sección de Servicios Generales, para que se pronunciara por la



Tribunal Supremo Electoral

formulación del cargo descrita en el considerando que precede, quien evacuó la misma en memorial de fecha 11 de septiembre del año en curso, sin que haya justificado o desvanecido el cargo formulado, debiendo imponerse la sanción correspondiente y certificarse lo resuelto para que se incorpore al expediente personal que obra en la Dirección de Recursos Humanos;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: el citado 1, 121, 125, 132, 142 y 144, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 81 literal b) y 87 del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.: Imponer al señor ANIBAL ESTUARDO ALVAREZ MILLA, Auxiliar de Mantenimiento II, de la Sección de Servicios Generales, **SANCIÓN DISCIPLINARIA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, por los motivos indicados en la parte considerativa de este Acuerdo;

ARTÍCULO 2.: Certificar la presente disposición a la Dirección de Recursos Humanos, para que se incorpore al expediente personal del señor Alvarez Milla;

ARTÍCULO 3.: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día veintitrés de septiembre de dos mil veinte.
COMUNÍQUESE:

MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Presidente



Dr. Ramulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal Primero

Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Vocal Segundo

Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal Tercero

MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal Cuarto

ANTE MÍ:

Dr. Luis Felipe Lape Monterroso
Secretario General

